

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chiclilla en la Imprenta que está a cargo de Don Pedro Martínez, a 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad a 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan a la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 54.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 23 de Febrero proximo pasado, me ha dirigido la Real orden que copio:

»El Sr. Ministro de Hacienda en 21 de este mes me dice lo que sigue.—Con el objeto de asegurar las subsistencias de los Ejércitos del Norte y Centro, digo con esta fecha á los Intendentes de las provincias comprendidas en la adjunta relacion lo siguiente.—Desde la expedicion del Real Decreto de 16 de Diciembre ultimo, la atencion y disposiciones del Gobierno se han dirigido constantemente á asegurar por medio de contrata el suministro de víveres de los Ejércitos. Sus deseos sin embargo no han podido realizarse para el inmediato mes de Marzo, y es por lo tanto indispensable proveer á tan preferente obligacion en la forma en que ha sido atendida en los meses de Enero anterior y el actual, aunque mejorándola en todo lo posible para que grave proporcional y equitativamente sobre las provincias que deben inmediatamente concurrir á este servicio, y quedar descargadas de todo otro. Hecho el repartimiento entre las de la comprension del Ejército del Centro de las raciones de pan etapa y pienso necesarias para el suministro del citado mes de Marzo, segun el pedido hecho por el Ministerio de la Guerra, han cabido á esa provincia

las que al margen se detallan, y que deberá V. S. facilitar en las especies, puntos y dentro del término que le designe el Intendente militar del propio Ejército, sin excusa ni pretexto alguno, pues la importancia del servicio exige que venza V. S. cuantos obstaculos se presenten para llenarlo cumplidamente. Las compras ó convenios para la adquisicion de los víveres detallados, se harán con la publicidad y formalidades prescritas por el Real Decreto citado. A su inmediato pago quedan afectos y se aplican exclusivamente los productos de todas las rentas y contribuciones ordinarias que ingresen en la Tesoreria de esa provincia durante todo el tiempo necesario para su completa satisfacciou, en el concepto de que queda relevada entre tanto de toda otra consignacion por este Ministerio, excepto la indispensable para el pago estipulado de los billetes procedentes de otras contratas de víveres. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, confiado en que persuadido V. S. de toda la importancia del servicio que se le encarga, nada omitirá para llenarlo y satisfacer las miras del Gobierno en los esfuerzos que hace para asegurar las subsistencias de los Ejércitos, y darles toda la ventaja en la campaña proxima. El resultado del proceder de V. S. pondrá al Gobierno en estado de apreciar con justicia su celo y proponer en consecuencia á S. M. lo conveniente.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, á fin de que penetrados de todos de la importancia y urgencia de este servicio, despleguen el mayor celo y eficacia en aprontar los víveres y forrages de-

tallados al margen, de manera que el Ejército, en los días de gloria que prepara, no carezca de los artículos necesarios, y pueda, esterminando las hordas rebeldes, apresurar la consecución de la paz que S. M. desea a los pueblos."

Cuya Real resolución comunico á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que les toca, cooperando con los mayores esfuerzos, á que este tan interesante servicio se haga con la puntualidad que se requiere, para secundar en un todo los deseos de S. M. identificados con los de los pueblos de la Península. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 4 de Marzo de 1839.—E. G. P. L.—Ignacio Gato García.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Raciones expresadas al margen de dicha Real orden.

Pan	107,308.
Etapa	107,308.
Bienso	15,230.

CIRCULAR NUMERO 55.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 24 de Febrero último me dice lo que copio.

«Aun cuando apesar de las providencias dictadas en varias ocasiones para la protección y fomento de la ganadería trashumante, hegan todavía con frecuencia á noticia de S. M. la Reina Gobernadora las vejaciones y dificultades que experimenta por diferentes conceptos, ha tenido á bien mandar que V. S. por cuantos medios estén en sus atribuciones coopere al mas exacto cumplimiento de las leyes y ordenes que rigen en este ramo de industria, cuidando de que no se exijan á los ganaderos mas derechos que los legitimamente establecidos, ni multas indebidas, ni se reuse facilitarles los documentos que necesiten para acreditar su pago, haciendo que se conserven espedidas las cañadas, cordales y demas servidumbres públicas de los ganados, que deban subsistir con arreglo á las disposiciones vigentes»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca, prestando toda clase de auxilios de los que están prevenidos por reglamentos y se recomiendan en la citada Real disposición á los ganaderos de esta provincia y trashumantes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 5 de Marzo de 1839.—P. A. D. G. P.—Ignacio Gato García.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia de Albacete de 28 de Febrero proximo pasado y con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, aprobada por S. M. se ha mandado se saquen á pública subasta las fincas nacionales que á continuación se expresan, señalando para su único remate el dia nueve de Abril del corriente año en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Reguart y por la escribania de D. Isidro Alcazar, con citación del caballero sindico procurador y mi asistencia.

Que correspondió á las Monjas Agustinas de Almansa.

De 10 á 11 de la mañana, un vancel de tierra en riego, en término de Almansa, compuesto de un jornal, tres cuartos y mil varas, con una hora de agua cada riego, sin que resulte carga alguna contra él, arrendado hasta San Miguel del presente año y capitalizado en 38,938 rs. 8 mrs.

De 11 á 12, primera parte de las siete en que la comision de agricultura dividió una propiedad de tierras de diez y seis jornales, ó sea de los tres jornales que existen en el Saladarejo, compuesto de jornal y medio y medio cuarto, con quinientas varas, capitalizada en 2011 rs. 26 mrs.

Que perteneció á los religiosos Franciscos de los Llanos.

De 12 á 1 una casa hospicio sita en las Peñas de San Pedro compuesta de cocina, dormitorio y otras varias habitaciones, sin que resulte carga alguna contra ella, sin arrendar, tasada en 3151 rs. y capitalizada en 2479 rs. 17 mrs.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se citan. Chinchilla 1.º de Marzo de 1839.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

OTRO

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta ciudad el dia 28 de Febrero proximo pasado fueron rematadas las fincas nacionales que á continuación se

espresan, por las cantidades, á saber.

Una huerta en la rívera de Alcaráz y sito de la Oya de Gonzalo Ruiz que fué de las religiosas dominicas de dicha ciudad, compuesta de cuatro fanegas de tierra, veinte y tres árboles frutales, una parra y varios guindos dispersos sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del corriente año en 300 rs. capitalizada en 9000 rs. y rematada en 21000 rs. vn.

Otra idem llamada de San Ildefonso, que correspondió á las religiosas justinianas de la capital de Albacete, compuesta con casa, balsa y noria, dos almudes, cuatro celemines y tres cuartillos de tierra, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del año corriente en 600 rs. capitalizada en 1800 rs. y rematada en 18100 rs. vn.

Un huerto pequeño con casa, balsa y noria sito en la calle del carmen de la ante dicha capital, y correspondió á las repetidas Justinianas, compuesto de dos celemines menos dos estadales de tierra, sin que resulta carga alguna contra el, arrendado hasta Navidad del presente año en 260 rs. capitalizado en 7800 rs. vn. y rematado en 7900 rs. vn.

Chinchilla 2 de Marzo de 1839.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Capitanía General de Valencia y Murcia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la guerra con fecha 7 del actual me dice lo que copio. —Excmo. Sr.—El Capitan General de Cataluña en siete de Marzo del año próximo pasado dirigió á este ministerio de mi actual cargo la causa formada á Juan Herrerías soldado del Regimiento provincial de Guardia por el delito de 1.^a desertion que cometió en Campaña consultando si debia llevarse á efecto la pena de diez años de presidio, impuesta al propio Herrerías por el Consejo de Guerra ordinario por estar en contradiccion con la que marca la ordenanza de Milicias para el propio delito. El tribunal supremo de Guerra y Marina al que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido por conveniente oír sobre el particular al propio tiempo que procedió á reformar la expresada sentencia, imponiendo al referido soldado la pena de perder el tiempo que lleva servido, y volver á empezar de nuevo en su propio cuerpo por el tiempo de 12 años segun esta marcado en la ordenanza de Milicias, propuso en su acordada de 12 de Noviembre último lo que estimó mas conveniente para lo sucesivo en casos de igual naturaleza, y confor-

mándose con su dictamen, se ha servido resolver S. M. que toda vez que los Regimientos de Milicias provinciales operan alternativamente sin distincion alguna con los de Infanteria de los Ejércitos, sus individuos disfrutan los mismos gozes, sus bajas se reemplazan de la propia quinta y sus criminales son juzgados en igual forma, se impongan tambien los mismos castigos arreglándose á la ordenanza General del Ejército, puesto que se entera de sus leyes penales á los que se filian en ellos como su inspector tiene manifestado pero entendiéndose interina esta declaracion, mientras que por una ley se determine y que así se publique en la orden general de todos los Ejércitos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se inserte en los periódicos publicos de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 16 de Febrero de 1839.—El Brigadier 2.^o Cabo interino.—Pedro Chacon.—Señor Comandante General de Albacete.

Y para cumplimentar lo mandado por S. E. he dispuesto su insercion en el boletín oficial. Chinchilla 26 de Febrero de 1839.—El C. G.—Antonio Alvarez.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de Febrero.

Número 10.

Circular del Gobierno político comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el reparto para cubrir las atenciones municipales, á los hacendados forasteros.

Otra id. sobre tanteos de Alcaldias.

Otra id. para que los presidiarios no puedan morar en casas particulares y cumplan sus condenas en el presidio.

Otra id. dictando varias medidas para contener los robos y otros delitos.

Circular de la Intendencia de Rentas anunciando la vacante del Estanco de Tabacos de la Villa de Ontur.

Número 11.

Circular del Gobierno político comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para que se declare terminada la suspension para reclutar y enganchar para los regimientos de la Isla de Cuba.

Otra id. para que las comisiones de requisa no cesen en su encargo hasta el dia 1.^o de Febrero.

Otra id. declarando exentos de la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del Clero secular.

Otra id. circulando el bando del Excelentísimo Señor General en Jefe del Ejército del Centro, sobre la venta á los enemigos de las municiones y otros efectos.

Otra id. llamando por primer edicto á Manuel Clemente Martínez conocido por Malvabizo para que se presente en las cárceles nacionales de Chinchilla.

Circular de la Comandancia general circulando el mismo bando que arriba se ha citado.

Anuncio del Gobierno político de Alicante para la contrata del boletín oficial de dicha provincia.

Número 12.

Circular del Sr. Jefe político para que en el término de ocho días se entreguen los caballos que faltasen de requisar.

Anuncio oficial sobre dos denuncias de Minas.

Auto en favor de D. Juan Antonio Atienza vecino de Tarazona sobre una escritura falsa.

Circular de la Intendencia de Rentas declarando estar esentos de servir los oficios municipales solo los empleados de Real nombramiento.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Circular de la Audiencia territorial de Albacete sobre procedimiento judicial contra facciosos.

Actos del gobierno, circular sobre la presidencia de las comisiones de requisar.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 13.

Circular del Gobierno político sobre gracias y honores concedidos á la ciudad de Gandesa.

Otra id. sobre sustitucion al servicio militar.

Otra id. sobre que se nombren de comisionados especiales con caracter de Jefes en los puntos donde no los hubiere, para atender á la requisicion de Caballos.

Circular de la Diputacion provincial publicando el presupuesto de la misma y el reparto para los pueblos.

Circular de la Audiencia territorial para que se escuse el juramento á los Abogados, de que trata el artículo 190 de las ordenanzas para las Audiencias.

Anuncio de venta de bienes nacionales. Actos del gobierno, circular sobre varias esenciones para el servicio militar.

Número 14.

Circular del Gobierno político, comunicando un Real decreto de S. M. sobre la suspension de las Cortes.

Otra id. Encargando la pronta requi-

sicion de caballos

Otra id. para que todos los individuos de la Asociacion general de ganaderos, puedan elegir personero, ó apoderado; con los requisitos legales.

Otra id. imponiendo á los padres de los quintos y mozos alistados para las armas, la responsabilidad con sus personas y bienes en caso de que sus hijos dejen de presentarse.

Otra id. sobre la captura de cuatro reos, por robo de chocolate y otros efectos.

Anuncio sobre encuentro de una mina de azogue, en la Villa de Balazote.

Parte del Sr. Jefe político de Cuenca sobre la derrota y prisioneros hechos á el batallon faccioso en las inmediaciones de Utiel.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 15.

Circular del Gobierno político sobre adjudicaciones de premios por acciones de Guerra.

Otra id. sobre que el Tribunal mayor de cuentas continuen con las mismas facultades que tiene en la actualidad.

Otra id. sobre extraccion furtiva de varias caballerías y sus reseñas.

Circular del Ministerio de Hacienda Militar para que los Ayuntamientos presenten las certificaciones de resguardo.

Circular de la Audiencia territorial sobre reclamaciones judiciales de las juntas de beneficencia.

Otra id. para que la contribucion extraordinaria de guerra se realice con toda prontitud.

Número 16.

Circular del Gobierno político dictando varias medidas para la estincion de los vagos y personas de mal vivir.

Circular de la Intendencia para que entreguen los Ayuntamientos en Tesorería el 1.º y 2.º tercio de contribuciones.

Número 17.

Circular del Gobierno político para que á los militares en activo servicio que tuvieren caballos antes del 4 de Octubre del año pasado no se la requisen.

Circular de la Intendencia anunciando las u-basta de los aprovechamientos de pastos.

Estado de los pueblos que han liquidado suministros en el mes de Enero último.

Circular de la Diputacion provincial, sobre precios medios á que deben de reducirse los valores de las especies diezmadadas en los diferentes partidos de la provincia que espresa.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.